REGLAMENTO (CEE) Nº 3914/86 DE LA COMISIÓN

de 22 de diciembre de 1986

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 635/86, relativo a las restricciones cuantitativas aplicables en los intercambios de determinadas frutas y hortalizas entre España y Portugal

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3792/85 del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, por el que se define el régimen aplicable en los intercambios de productos agrícolas entre España y Portugal [1], y, en particular, su artículo 13,

Considerando que el artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 3792/85, prevé que España, hasta el 31 de diciembre de 1989, y Portugal, durante la primera fase del período de transición, podrán mantener, uno respecto al otro, restricciones cuantitativas a la importación de determinadas frutas y hortalizas ; que el Reglamento (CEE) nº 635/86 de la Comisión [2], fija, en particular, el contingente inicial, para el año 1986, que cada uno de estos dos Estados miembros podrá aplicar a las importaciones procedentes del otro ;

Considerando que es conveniente, para el aumento de los contingentes en los intercambios entre estos dos Estados miembros, para el año 1987, utilizar el ritmo de aumento adoptado en el marco de los intercambios entre estos dos Estados miembros y la Comunidad en su composición del 31 de diciembre de 1985 ;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

El Reglamento (CEE) nº 635/86 queda modificado como sigue :

1. El artículo 1 será sustituido por el texto siguiente :

« *Artículo 1*

Los volúmenes de los contingentes que España podrá aplicar a la importación de productos del sector de las frutas y hortalizas, procedentes de Portugal, serán los que se fijan, para el año 1987, en el Anexo I. »

2. El artículo 2 será sustituido por el texto siguiente :

« *Artículo 2*

Los volúmenes de los contingentes que Portugal podrá aplicar a la importación de productos del sector de las frutas y hortalizas, procedentes de España, serán los que se fijan, para el año 1987, en el Anexo II. »

3. Los Anexos I y II serán sustituidos por los Anexos correspondientes del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1987.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de diciembre de 1986.

Por la Comisión

Frans ANDRIESSEN

Vicepresidente

---

[1] DO nº L 357 de 31. 12. 1985, p. 7.
[2] DO nº L 60 de 1. 3. 1986, p. 17.

ANEXO I

« ANEXO I

(en toneladas)

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Contingente para 1987
07.01	Legumbres y hortalizas, frescas o refrigeradas :	
	B. Coles :	
	I. Coliflores	1 558
	G. Zanahorias, nabos, remolachas de mesa, salsifíes, apio-nabos, rábanos y demás raíces comestibles similares :	
	ex II. Zanahorias y nabos :	
	— Zanahorias	955
	ex H. Cebollas, chalotes y ajos :	
	— Cebollas	7 180
	— Ajos	1 358
	M. Tomates	14 426
08.02	Agrios, frescos o secos :	
	A. Naranjas	12 462
	B. Mandarinas, incluidas las tangerinas y satsumas ; clementinas, wilkings y demás híbridos similares de agrios :	
	II. Las demás :	
	— Mandarinas, incluidas las tangerinas y satsumas	3 283
	C. Limones	3 379
08.04	Uvas y pasas :	
	A. Uvas :	
	I. de mesa	3 667
08.06	Manzanas, peras y membrillos, frescos :	
	A. Manzanas	7 079
	B. Peras	3 620
08.07	Frutas de hueso, frescas :	
	A. Albaricoques	1 165
	ex B. Melocotones, incluidos los griñones y nectarinas :	
	— Melocotones	3 347 »

ANEXO II

« ANEXO II

(en toneladas)

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Contingente para 1987
07.01	Legumbres y hortalizas, frescas o refrigeradas :	
	B. Coles :	
	I. Coliflores :	
	ex a) del 15 de abril al 30 de noviembre : — del 1 al 30 de noviembre	180
	ex b) del 1 de diciembre al 14 de abril : — del 1 de diciembre al 31 de marzo	
	ex H. Cebollas, chalotes y ajos :	
	— Cebollas, del 1 de agosto al 30 de noviembre	410
	— Ajos, del 1 de agosto al 31 diciembre	16
	M. Tomates :	
	ex I. del 1 de noviembre al 14 de mayo : — del 1 de diciembre al 15 de mayo	1 080
	ex II. del 15 de mayo al 31 de octubre : — del 15 al 31 de mayo	
08.02	Agrios, frescos o secos :	
	A. Naranjas :	
	I. Naranjas dulces, frescas :	
	a) del 1 al 30 de abril	
	b) del 1 al 15 de mayo	
	ex c) del 16 de mayo al 15 de octubre : — del 16 de mayo al 31 de agosto	
	ex d) del 16 de octubre al 31 de marzo : — del 1 de febrero al 31 de marzo	691
	II. Las demás	
	ex a) del 1 de abril al 15 de octubre : — del 1 de abril al 31 de agosto :	
	ex b) del 16 de octubre al 31 de marzo : — del 1 de febrero al 31 de marzo	
	B. Mandarinas, incluidas las tangerinas y satsumas ; clementinas, wilkings y demás híbridos similares de agrios :	
	ex II. Las demás :	
	— Mandarinas, incluidas las tangerinas y satsumas, del 1 de noviembre al 31 de marzo	133
	ex C. Limones :	
	— del 1 de junio al 31 de octubre	128
08.04	Uvas y pasas :	
	A. Uvas :	
	I. de mesa :	
	ex b) del 15 de julio al 31 de octubre : — del 15 de agosto al 30 de septiembre	440
08.06	Manzanas, peras y membrillos, frescos :	
	A. Manzanas :	
	II. Las demás :	
	ex b) del 1 de enero al 31 de marzo : — del 1 al 31 de marzo	743
	ex c) del 1 de abril al 31 de julio : — del 1 de abril al 30 de junio	

(en toneladas)

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Contingente para 1987
08.06 *(continuación)*	B. Peras :	
	II. Las demás :	
	ex a) del 1 de enero al 31 de marzo :	462
	— del 1 de febrero al 31 de marzo	
	b) del 1 de abril al 15 de julio	
	c) del 16 al 31 de julio	
	ex d) del 1 de agosto al 31 de diciembre :	
	— del 1 al 31 de agosto	
08.07	Frutas de hueso, frescas :	
	ex A. Albaricoques :	
	— del 15 de junio al 15 de julio	43
	ex B. Melocotones, incluidos los griñones y nectarinas :	
	— Melocotones, del 1 de mayo al 30 de septiembre	244 »